



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2010-00163 -00
Asunto	No accede y requiere pro primera vez

Revisado el expediente judicial y la solicitud que antecede, considera el Juzgado improcedente iniciar un proceso incidental en contra del cajero pagador, cuando al mismo ni siquiera se le ha requerido por la orden decretada por el Despacho.

En tal orden de ideas, se le **REQUIERE POR PRIMERA VEZ** al cajero pagador, **Fiduprevisora**, para que en el término de cinco (5) días informe las razones por las cuales no ha procedido a dar cumplimiento a la orden de consignar, en el menor tiempo posible, los dineros retenidos correspondientes al embargo de cesantías del demandado Rubén Darío Durango Yanes, en vista que el presente proceso termino desde el 28 de junio de 2012, **so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso**. Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ed7f3cf3720e2da7b5f376a6958e48d00b3af5999dac8cb190cd769569b798**

Documento generado en 13/12/2021 03:18:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>